



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° **0848**

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Resolución 0629 del 07 de Febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretaría Distrital de Ambiente, antes Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006, con el señor YILMAN ADREY ARROYAVE ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.695.787 de Bogotá, con el objeto de apoyar la gestión de las localidades del territorio de la cuenca del río Bogotá en el marco del proceso de descentralización de la gestión ambiental local en el Distrito Capital.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales 250 de 2006 se pactó con un plazo de cinco (5) meses que comenzaron a contarse desde el 19 de septiembre de 2006, y un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (14.575.000,00)

Que según los informes que reposan en el expediente contractual y las comunicaciones de los encargados del control y vigilancia según radicaciones 2007IE19256 del 25 de octubre de 2007 y 2007ER48370 del 15 de noviembre de 2007, el señor ARROYAVE ACEVEDO presentó los informes correspondientes a los tres primeros meses de ejecución, es decir:

septiembre 19 – octubre 18 de 2007;
octubre 19 – noviembre 18 de 2007; y,
noviembre 19 – diciembre 18 de 2007

Que con la citada comunicación 2007ER48370 del 15 de noviembre de 2007 el encargado del control y vigilancia durante la ejecución del contrato informa que hasta el mes de febrero se reciben los tres informes de gestión, los cuales son aprobados y cancelados, y un cuarto informe, el cual no es aprobado debido a motivos relacionados con la falta de soportes que verifiquen las actividades realizadas y la descripción de avances significativos en relación con el plan de trabajo.

Que en el mismo sentido, con la también citada comunicación 2007IE19256 del 25 de octubre de 2007, el funcionario encargado desde el 12 de marzo de 2007 del control y vigilancia informa que recibió el informe correspondiente al periodo diciembre 19 de 2006 – enero 18 de 2007 el cual requiere aclararse en algunos apartes y con memorando 2008IE2787 del 20 de febrero de 2008 manifiesta que dadas las inconsistencias del informe éste no se aprueba y por tanto no se autoriza el pago correspondiente al cuarto informe.

Marta Elena Solís



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

Que el valor del contrato se amparó con el certificado de registro presupuestal 796 del 13 de septiembre de 2006 el cual muestra la siguiente ejecución:

Registro Presupuestal	No. Orden de Pago	Fecha	Valor	Saldo Registro
796 de 2006	1459	1° de noviembre 2006	2.915.000	
	1995	13 de diciembre de 2006	2.915.000	
Gran Total			5.830.000	8.745.000

Que en cumplimiento de la Circular de Cierre Presupuestal No. 022 del 13 de diciembre de 2006 expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital este registro se reemplazó por el 713 de 2007 que presenta la siguiente ejecución:

Registro Presupuestal	No. Orden de Pago	Fecha	Valor	Saldo Registro
713 de 2007	531	5 de marzo de 2007	2.915.000	
Gran Total			2.915.000	5.830.000,00

Que con lo anterior se encuentra que Secretaría Distrital de Ambiente, antes DAMA, cumplió con su obligación de pagar al contratista el valor del contrato, en la medida en que se realizó la entrega de los informes mensuales de avance y estos fueron aprobados por parte del encargado del control y vigilancia del contrato según lo dispuesto en las cláusulas cuarta, literal a) y sexta del contrato de prestación de servicios profesionales 250 de 2006.

Que el saldo del contrato corresponde al valor del contrato no pagado al contratista por no haber demostrado la prestación de sus servicios durante el periodo 19 de diciembre de 2006 al 19 de febrero de 2007.

Que debido a la situación presentada en el desenvolvimiento del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente elabora el documento de liquidación por mutuo acuerdo y a través de comunicación 2008EE7770 del 14 de marzo de 2008, remitida por correo certificado según guía 333010000001 del 14 de marzo de 2008, solicita la presencia del contratista señor YILMAN ADREY ARROYAVE ACEVEDO, a más tardar el 25 de marzo de 2008, con el fin de suscribir el citado documento.

Que vencido el término otorgado, el señor YILMAN ADREY ARROYAVE ACEVEDO no se acerca a la entidad para liquidar por mutuo acuerdo el acuerdo contractual, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente procede a hacer uso de la facultad prevista en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y a practicar la liquidación de manera directa y unilateral.

Por lo expuesto,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 150848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Liquidar de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales 250 de 2006 suscrito entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente y el señor **YILMAN ADREY ARROYAVE ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.695.787 de Bogotá, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Apoyar la gestión de las localidades del territorio de la cuenca del río Bogotá en el marco del proceso de descentralización de la gestión ambiental local en el Distrito Capital.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

EL CONTRATISTA prestó sus servicios a partir del 19 de septiembre de 2006 y dentro del expediente contractual se encuentran los informes mensuales de actividades correspondientes a los 3 primeros meses de ejecución contractual, (19 de septiembre - 19 de diciembre de 2006) junto con los Informes de Interventoría "Formato E - 10" donde el interventor *certifica que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en el contrato, que el contratista cumplió con los pagos de seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, documentos que revisé con originales, y por lo tanto autorizo el pago.*

Debido a la ausencia de los demás informes de avance y actas de terminación y liquidación, se solicita concepto al asesor jurídico externo de la Dirección de Gestión Corporativa sobre la posibilidad de reconocer y pagar el valor de los honorarios del contrato 250 de 2006, quien en comunicación 2007ER11057 del 9 de marzo de 2007, que se transcribe en la parte pertinente, manifiesta:

ANTECEDENTES

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, suscribió el día 13 de septiembre de 2006, el contrato de prestación de servicios profesionales 250 con el señor YILMAN ADREY ARROYAVE ACEVEDO, por un termino de cinco (5) meses.

Del análisis de la documentación sometida a estudio, se podría inferir, que los referidos procesos contractuales han adolecido de fallas tanto en la etapa pre-contractual como contractual, teniendo en cuenta que los análisis de conveniencia y oportunidad, los términos de referencia, el informe de evaluación y los contratos y ordenes suscritas por la entidad pudieron haber desconocido los lineamientos establecidos por la Resolución 1009 del 20 de abril de 2005 para la determinación de la remuneración de los honorarios profesionales, de los contratistas que contrató el DAMA.

Manuel...
Ull...





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios, estas circunstancias no fueron advertidas y corregidas o ajustadas oportunamente, antes de dar inicio a la ejecución de los contratos, sino que por el contrario se procedió a la ejecución de los mismos, sin que mediara ninguna manifestación escrita de los interventores o supervisores, o funcionario que ostentaba la facultad o delegación para la suscripción de los tramites contractuales. Asimismo al contratista YILMAN ADREY ARROYABE ACEVEDO, se le han efectuado pagos de sus honorarios profesionales, lo cual corrobora el hecho de que la entidad ha asumido la pertinencia, legalidad y conducencia de la contratación realizada.

El estado actual de estos contratos de prestación de servicios, aparentemente indica que ya expiro la vigencia de los mismos, pero no existe pronunciamiento alguno escrito por parte de los interventores o supervisores que señale si los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales a su cargo, ni se han gestionado las correspondientes actas de avance de actividades, de terminación del contrato, ni de liquidación, generándose con ello la posible pretermisión del cumplimiento de sus obligaciones laborales en el evento de que se trate de servidores públicos, o la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales si se tratare de contratistas. Finalmente debe señalarse que existe una reclamación verbal por parte de estos contratistas, para efecto de que les sean canceladas las sumas insolutas que en criterio de ellos, adeuda la entidad en cada uno de dichos contratos.

MARCO JURÍDICO (...)

MARCO JURISPRUDENCIAL (...)

CONCEPTO JURÍDICO

Realizado el análisis de la documentación aportada, los antecedentes fácticos de la contratación, las normas constitucionales y legales que regulan la función pública y el trámite de los procedimientos contractuales; los pronunciamientos jurisprudenciales vertidos por el máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sobre las materias que se relacionan con el asunto en comento, aparece lo siguiente:

1. Se observa que la contratación realizada, en su fase o etapa precontractual, pudo haber pretermitido principios esenciales que regulan la actividad contractual, como son los principios de planeación, de legalidad y de responsabilidad, en cuanto que los servidores públicos o contratistas que participaron en la confección y establecimiento de los análisis de oportunidad y conveniencia, los términos e referencia; los informes de evaluación y la firma y suscripción de los contratos producto de la citada contratación, transgredieron y vulneraron lo dispuesto en la Resolución No 1009 de 2005, al asignar una remuneración que no correspondía a las categorías de los profesionales que se contrato por parte del DAMA. Lo anterior, por cuanto, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, en forma precisa y de manera concreta, en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cuál fuere la modalidad en que ésta se realice, es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la legalidad, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el adecuado y eficiente ejercicio de la función administrativa. Esto deviene como se ha señalado en una

[Firma manuscrita]





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 8 4 8

Resolución N°

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

posible pretermisión de los principios de planeación, responsabilidad y legalidad, de los funcionarios o contratistas que participaron en esta parte de la contratación.

2. En relación con el desarrollo de la ejecución de los contratos de prestación de servicios y ordenes de prestación de servicios, o denominada etapa contractual, aparece evidenciada una ausencia de responsabilidad, o falta de diligencia por parte de los interventores o supervisores designados para el efecto por la entidad, en la medida, que no se encuentra debidamente documentado el desarrollo y ejecución de los contratos y ordenes de prestación de servicio, teniendo en cuenta que si bien, en el trámite de los contratos de prestación de servicios Nos (...) y 250, se suscribieron las actas de inicio de actividades, no aparecen las actas contentivas de los informes de actividades, ni de recibo a avance de actividades y mucho menos la de terminación o recibo final de actividades, pero en su defecto, no se señala si existen observaciones o glosas documentadas y soportadas por escrito, sobre la inobservancia, inejecución o falta de pertinencia de las actividades desplegadas por los contratistas. A contrario sensu, según el dicho de los contratistas, que como ya se expuso, no puede ser controvertido por cuanto no existe soporte documental para ello, se menciona que los interventores o supervisores tan solo manifestaban que no se les podía realizar las actas parciales de recibo y de terminación o final de actividades, por cuanto la "contratación presentaba problemas".

(...)

3. En virtud de que el concepto emitido por la Dra. FLOR ALBA BARRERA DIAZ, Abogada asesora externa, en el sentido de recomendar proceder a la modificación y aclaración de los referidos contratos y ordenes de prestación de servicios, para ajustarlos a los requisitos señalados en la Resolución No 1009 de 2005, proferida por el DAMA, y en consecuencia suscribir los respectivos OTROSIS, modificatorios o aclaratorios y de prórroga de cada uno de los contratos, para ajustarlos a los honorarios estipulados en la resolución mencionada y por lo tanto determinar la prórroga al plazo de ejecución de los mismos, no fue acogido ni adoptado formalmente por la instancia competente dentro de la entidad, ni se materializó a través de los correspondiente actos administrativos, es decir, los otrosis modificatorios u aclaratorios, no es pertinente profundizar en su análisis, por cuanto, solo constituyó una propuesta para solucionar la problemática planteada, pero no tuvo ningún desarrollo ni concreción en la realidad contractual ni en la práctica administrativa de la entidad, y porque como lo ha señalado reiteradamente la jurisdicción contenciosa administrativa, la actuación contractual participa de las exigencias de formalidad fijadas en la ley. Adicionalmente, ha de considerarse, que dicha propuesta en el ámbito contractual no era procedente, ni pertinente, teniendo en cuenta que la entidad no dispone de facultades para modificar posteriormente las bases de la contratación, es decir, los términos de referencia, pliegos de condiciones, o en este evento, las estipulaciones contractuales o clausulado del contrato u orden, por causas o circunstancias atribuibles a su inadecuada planeación, programación y ejecución de las actividades contractuales.

4. De otra parte, aparece que la solicitud planteada por la Dra. DORIS AMANDA TAUTIVA LOZANO, subdirectora e Gestión Local (e), dirigida al Comité de Conciliación del DAMA, para efecto de que se determinara su ejecución o terminación anticipada, no obtuvo trámite aprobatorio.

5. Efectuando el análisis de la reclamación planteada por los contratistas que ejecutaron los contratos de prestación de servicios Nos (...) y 250 de 2006, y de la decisión que debe adoptar la entidad, para efecto de determinar si procede al reconocimiento y pago de los saldos adeudados a dichos contratistas, encontramos en principio, que dicha reclamación parece razonable, si se tiene en cuenta que en este caso, los contratistas manifiestan que ejecutaron la totalidad de las actividades establecidas a su cargo, (...) excepto, en los casos del contratista (...), asimismo no existe documento escrito de ninguna índole de parte de los interventores o supervisores que advierta sobre deficiencias en la



Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

ejecución de la actividad contractual, se han cancelado parcialmente las actividades ejecutadas al contratista YILMAN ADREY ARROYABE ACEVEDO; y adicionalmente el termino de ejecución de estos contratos se encuentra vencido o ya expiró, lo cual hace aconsejable, necesario y conducente, buscar la solución a la controversia planteada y si es procedente reconocer las sumas que se pruebe se adeudan a los mismos; en los términos y con arreglo a lo dispuesto en el estatuto contractual, especialmente en sus artículos 68 y 69, que facultan a la entidad estatal para ello, normas que expresamente señalan:

"ARTICULO 68. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las entidades a que se refiere el artículo 2o del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. PARAGRAFO. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

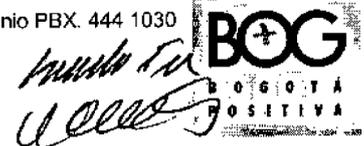
ARTICULO 69. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA. Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales. Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal".

Con base en las anteriores consideraciones, me permito recomendar lo siguiente:

1. Solicitar a la instancia competente de la entidad que desarrolla las funciones de control interno disciplinario, que se ordene la apertura de las investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, para determinar si existe responsabilidad por parte de servidores públicos de la entidad o de los contratistas que ejecutaban o ejecutan la función de interventores o supervisores u ordenadores del gasto de los trámites contractuales de la referencia, como consecuencia de las presuntas conductas que por omisión o acción sean disciplinables o de otra índole, en que pudieran haber incurrido, en el trámite y desarrollo de dichos procesos contractuales.
2. En el caso de los contratistas que ejecutaron los contratos de prestación de servicios (...) y 250 de 2006, señores: (...) y YILMAN ANDREY ARROYABE ACEVEDO, proceder a reconocer y pagar las sumas insolutas que se les adeudan, en el acta de liquidación, como quiera que dicen tener las pruebas y los informes que corroboran que ejecutaron los mencionados contratos en su totalidad, y no obran informes en contrario, verificando previamente el pago por parte de los contratistas de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y la existencia de los términos y coberturas de los amparos contenidos en la garantía única constituida por dichos contratistas.

(...).

Frente a lo anterior y por considerarlo pertinente para adelantar la presente liquidación, se procede a indagar sobre el cumplimiento del contrato 250 de 2006 para lo cual se requiere al funcionario encargado del control y vigilancia del mismo, Alejandro R. Santacruz B., quien con memorando IE19256 del 25 de octubre de 2007 manifiesta que:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

Con memorando IE2886 del 12 de marzo de 2007 se le asignó el control y vigilancia del contrato 250 de 2006 (...) el cual debió terminar el 19 de febrero de 2007. Que el 14 de marzo de 2007 suscribe el acta de recibo y entrega de interventoría donde el interventor que entrega, (César Rodrigo Martínez), informa que este contrato se encuentra en proceso de conciliación con la Entidad debido a que la formulación presenta problemas frente al tiempo de ejecución, señalando que se han recibido los informes 1, 2, y 3 los cuales fueron cancelados al contratista y al 19 de febrero no se ha entregado por parte del contratista el informe cuarto, correspondiente al periodo de diciembre 19 de 2006 - enero 18 de 2007, tampoco el informe final, ni se tiene acta de terminación.

Respecto a la entrega de los informes 4 y 5 ha tratado de comunicarse con el contratista siendo esta gestión infructuosa pues al parecer el señor Arroyave está desarrollando un proyecto de agricultura urbana fuera de la ciudad, ya no habita en la residencia donde había reportado la dirección y telefónicamente informan no conocer su paradero. Las llamadas al celular que reportó al interventor anterior (311 5165011) son enviadas a buzón.

Así las cosas, se consulta el expediente 241 de 2006 (DAMA - César Rodrigo Martínez) y se encuentra que el plazo contractual del señor César Rodrigo Martínez (control y vigilancia del contrato 250 de 2006, que con este documento se liquida) terminó el 19 de febrero de 2007. Por esta razón se le requiere información respecto al desenvolvimiento del contrato 250 de 2006 y en comunicación 2007ER48370 del 15 de noviembre de 2007 manifiesta que a la fecha de terminación de su contrato, el citado contrato 250 presenta el siguiente avance:

Estado: sin liquidar

Avance: entrega de 3 informes de gestión de los meses de septiembre, octubre y noviembre

Faltantes: entrega de los informes de los meses 4 y 5 e informe final

Observaciones: el contrato se encuentra en un proceso de conciliación en la Subdirección Administrativa

El contratista presentó un cuarto informe, el cual no fue aprobado debido a motivos relacionados con la falta de soportes que verifiquen las actividades realizadas y la descripción de avances significativos en relación con el plan de trabajo.

Continúa la comunicación: sobre la terminación del contrato, es importante aclarar que a la fecha de su terminación, es decir, 19 de febrero, este contrato, como otros de la Subdirección de Gestión Local, se encontraban en un proceso de conciliación (...). Sobre la existencia de alguna orden de suspensión en la ejecución del contrato, debo mencionar que desconozco la existencia (...) ya sea verbal o escrita. Por información que me entrega el interventor asignado, (...), el mencionado contratista en los meses sucesivos solamente le hace entrega del informe correspondiente al cuarto mes de ejecución, el cual no fue aprobado.

De lo anterior se encuentra que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

1. La suscripción y legalización del contrato 250 de 2006 implicó para las partes el cumplimiento de las obligaciones contractuales surgidas, a menos que aparecieran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que merecieran la suspensión del mismo, previa suscripción de acta correspondiente, según lo dispuesto en la cláusula 18 del citado contrato.
2. Según la manifestación hecha por el asesor jurídico de la Dirección de Gestión Corporativa la solicitud para el Comité de Conciliación del DAMA no obtuvo trámite aprobatorio.

Esta afirmación puede inferirse tanto de la ausencia documental de pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto, como de la falta de directrices a los encargados del control y vigilancia provenientes del citado Comité ya que los documentos por ellos emitidos son unánimes al manifestar que el asunto se envió para Comité de Conciliación sin que se señalen las decisiones que allí se hayan tomado.

3. Según los documentos que aparecen en el expediente contractual 250 de 2006, a la fecha de terminación del plazo el señor ARROYAVE solo había entregado 3 informes de actividades. Situación que se confirma con la manifestación de cada uno de los encargados del control y vigilancia según las comunicaciones 2007IE19256 y 2007ER48370 ya reseñadas.
4. Ahora, independientemente de la convocatoria del Comité de Conciliación, era obligación tanto del contratista como del control vigilancia continuar con sus deberes, sobre todo cuando no existió orden que suspendiera la ejecución contractual.
5. Así, se encuentra que el encargado del control y vigilancia no generó los requerimientos al contratista frente a la falta de entrega de los informes de avance de actividades de los meses 4 y 5 (19 de diciembre de 2006 al 19 de febrero de 2007).
6. Respecto del cuarto informe manifiesta en su comunicación 2007ER48370 del 15 de noviembre de 2007 el señor César Rodrigo Martínez que *no es aprobado debido a motivos relacionados con la falta de soportes que verifiquen las actividades realizadas y la descripción de avances significativos en relación con el plan de trabajo.*
7. Igual situación se presenta en la comunicación 2007IE19256 del 25 de octubre donde el nuevo encargado del control y vigilancia, señor Alejandro R. Santacruz B., señala que *una mañana en la portería del tercer piso torre B me entregaron un paquete que resultó ser el informe correspondiente al periodo de 19 de diciembre de 2006 al 18 de enero de 2007, el cual no he tramitado, dado que no hay respuesta de la Dirección de Gestión Corporativa respecto a las decisiones del comité de conciliación ni he podido comunicarme con el contratista a fin de aclarar algunos apartes del informe presentado.*
8. Con lo anterior, aparentemente existe una posible pretermisión del cumplimiento de la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales de las partes.

Frente a la situación expuesta se elabora proyecto de liquidación del contrato y de su revisión se considera necesario conocer el concepto del interventor respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista y del informe de actividades del cuarto mes de ejecución, para lo cual se le requiere con memorando 2008IE901 del 21 de enero de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

En respuesta al mismo, según memorando 2008IE2787 del 20 de febrero de 2008, el encargado del control y vigilancia manifiesta:

(...)

De acuerdo al formato de entrega de informes señala que en diciembre de 2006 y enero de 2007 realizó las siguientes actividades:

- *La sistematización, programación y publicación de la información recopilada para la comunidad que asiste a los distintos escenarios de participación en temas ambientales. Como producto indica que anexa carpeta digital con las Web publicadas. Este anexo no lo presentó*
- *Proceso de agendas ambientales y las PAAL. No establece la forma como realizó la promoción ni las subactividades realizadas para desarrollar la actividad.*
- *Proceso de planeación asamblea territorial Río Fucha. Indica que en el anexo 2 presenta la síntesis de la planeación, pero esta no se encuentra en los anexos. El anexo 2 presentado se refiere a una acta de reunión pero no a la síntesis de lo planificado.*
- *Encuentro ruralidad Usme. Dice presentar en el anexo 3 una carpeta digital fotografías. No está en los anexos*
- *Reunión planeación territorio Río Bogotá proceso Somos Río. Dice que anexa carpeta digital matriz de planeación base 2007. No la presentó en los anexos. Dadas las inconsistencias en el informe se le trato de ubicarlo sin resultados positivos y las personas que lo conocen no dan razón de su paradero. En consecuencia no se aprobó el informe y no se autorizó el pago correspondiente al cuarto informe.*

Lo anterior nuevamente ratifica lo dicho en el punto 8 del presente numeral según el cual, aparentemente existe una posible pretermisión del cumplimiento de la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales de las partes.

3. PLAZO: Se estipuló en **cinco (5) meses** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de la garantía única. El Acta de Iniciación se suscribió el 19 de septiembre de 2006.

Como se ha visto a lo largo de la presente exposición, dentro del expediente contractual solo existe información de las actividades realizadas por el contratista durante los 3 primeros meses de ejecución contractual, y se ha establecido que a la fecha de terminación del plazo del contrato 250 de 2006 el contratista YILMAN ADREY ARROYAVE había entregado el informe 4 que no fue aprobado por lo que quedaban pendientes *los informes de los meses 4 y 5 e informe final.*

Por lo anterior, el plazo real del contrato 250 de 2006 fue de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

Arroyave



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

4. VALOR: El valor del contrato se pactó en \$14.575.000,00 m/cte., valor que no incluyó IVA pues según el Registro Único Tributario el contratista pertenece al régimen simplificado y por tanto no es responsable de dicho impuesto.

5. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: El valor del contrato se amparó con el certificado de registro presupuestal 796 del 13 de septiembre de 2006 el cual muestra la siguiente ejecución:

Registro Presupuestal 796 de 2006	No. Orden de Pago	Fecha	Valor	Saldo Registro
14.575.000,00	1459	1° de noviembre 2006	2.915.000	
	1995	13 de diciembre de 2006	2.915.000	
Gran Total			5.830.000	8.745.000

En cumplimiento de la Circular de Cierre Presupuestal No. 022 del 13 de diciembre de 2006 expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital este registro se reemplazó por el 713 de 2007 que presenta la siguiente ejecución:

Registro Presupuestal 713 de 2007	No. Orden de Pago	Fecha	Valor	Saldo Registro
8.745.000,00	531	5 de marzo de 2007	2.915.000	
Gran Total			2.915.000	5.830.000,00

El saldo corresponde al valor del contrato no pagado al contratista por no haber demostrado la prestación de sus servicios durante el periodo 19 de diciembre de 2006 al 19 de febrero de 2007.

De lo anterior se encuentra que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, cumplió con su obligación de pagar al contratista el valor del contrato, en la medida en que se realizó la entrega de los informes mensuales de avance y estos fueron aprobados por parte del encargado del control y vigilancia del contrato según lo dispuesto en las cláusulas cuarta, literal a) y sexta del contrato de prestación de servicios profesionales 250 de 2006.

6. LIBERACIÓN PRESUPUESTAL: Por lo expuesto en el numeral anterior, deberá liberarse del presupuesto de la Entidad la suma de \$5.830.000,00

7. VERIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Según los Informes de Interventoría "Formato E - 10" el interventor certifica que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en el contrato, que el contratista cumplió con los pagos de seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes,

[Firma manuscrita]





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución N° 0848

Por la cual se declara la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 250 del 13 de septiembre de 2006

documentos que revisé con originales, y por lo tanto autorizo el pago. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

8. ECUACION CONTRACTUAL: Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato y se declararán a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a **YILMAN ADREY ARROYAVE ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.695.787 de Bogotá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes del C.C.A, y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 de la citada disposición.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 ABR 2008**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Dirección de Gestión Corporativa

Proyectó: Esperanza Onofre E.
Revisó: Juan Camilo Ferrer Tobón

